



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., solicitando se decrete sucesión procesal (ver posición 96 del expediente digital). Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0385

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)  
EJECUTANTE: MARÍA RAFAELA ESTACIO ORDOÑES y MABEL CABEZAS ORDOÑES en calidad de herederas de ROSA ORDOÑEZ SOLIS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00052-01

Buenaventura – Valle del Cauca, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el juzgado pasa a estudiar la solicitud de SUCESIÓN PROCESAL, presentada por el abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., de conformidad con la escritura pública N° 00801 del 27 de febrero de 2018, de la Notaria 9° del Bogotá D.C.

Ahora, con respecto a la solicitud debe decirse que, en efecto, el Decreto 1859 del 24 de diciembre de 2021, en el artículo 2.2.10.46.8., establece que:

*“Defensa judicial. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP asumirá la defensa judicial a partir de la fecha en que le sea trasladada la función pensional a que se refiere este capítulo, de los procesos judiciales de naturaleza pensional, que estuvieren activos antes de la fecha de traspaso, al igual que de los procesos relacionados con la función pensional que sean notificados a partir de la citada fecha.*

*Para los efectos del inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP iniciará la defensa judicial una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural haga entrega a esa Unidad de los expedientes físicos de los procesos judiciales activos, así como de los procesos ejecutivos en contra, embargos, conciliaciones y demás procesos laborales, civiles, contenciosos administrativos, penales y/o constitucionales en curso. Igualmente, entregará una relación de procesos judiciales terminados para que la misma sea utilizada como consulta, en caso de existir nuevos procesos judiciales en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por los mismos hechos y pretensiones; así como las líneas estratégicas de defensa judicial implementadas y la notificación que hagan esas entidades a los despachos judiciales de conocimiento del cambio de actor procesal por activa o por pasiva, según corresponda.”*

Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 2.2.10.46.1, reza:

*“Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el pago de las obligaciones pensionales, intereses, costas y agencias en derecho originadas en providencias judiciales pendientes de cumplimiento que hayan adquirido ejecutoria hasta el 30 de noviembre de 2021. El cumplimiento de las providencias judiciales que ordenen el reconocimiento de las obligaciones citadas anteriormente y cuya ejecutoria se surta después del 30 de noviembre de 2021, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y su pago se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP. Cuando se trate de providencias judiciales que ordenen el reconocimiento y pago de pensiones por despido injusto o retiro voluntario, la competencia para su cumplimiento estará determinada en razón a la fecha en que se cause la edad de Jubilación. Para las causadas con anterioridad al 30 de noviembre de 2021 corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y, para las causadas con posterioridad a dicha fecha, la competencia será de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.”.*

De lo anterior, en primer lugar, por haber quedado ejecutoriada la sentencia del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia N° 034 del 28 de agosto de 2013 el día 04 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, esto es, con anterioridad al 30 de noviembre de 2021, quien es el encargado del pago de dicha obligación es el aquí ejecutado, esto es, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, quien fue debidamente notificado personalmente de manera virtual el 23 de febrero de 2022<sup>2</sup>, notificación que se envió al correo de notificaciones

---

<sup>1</sup> Ver pág. 08 del posición 50 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver posiciones 93 y 94 del expediente digital.

judiciales de la entidad ejecutada  
<[notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co)>.

Ahora, debe entenderse que la sucesión procesal de que trata el art. 68 del C.G.P., se da por liquidación, escisión o fusión de la persona jurídica como sujeto procesal, y/o por misterio de la Ley, y los derechos debatidos los asume quien comparece al proceso en calidad de sucesor procesal, lo cual no es el caso, dado que, de la lectura de las normas antes mencionadas queda claro que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P, en atención a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, solo asume la defensa judicial de la ejecutada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, sin que ello implique, perse, su calidad de parte del proceso, pues tal y como lo menciona el profesional de derecho en su solicitud, como la ley misma, quien continúa a cargo de responder y pagar la obligación hoy cobrada vía ejecutiva con su patrimonio es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asumiendo el solicitante solo la defensa judicial de la entidad demandada.

En consecuencia, no se declarará a la UG.P.P., como sucesor procesal de la ejecutada, sin embargo, se le RECONOCERÁ PERSONERÍA jurídica al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la ejecutada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, como apoderado asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P, para que asuma la defensa judicial del primero.

Por último, cabe decir que, por lo expuesto NO se notificará personalmente del presente asunto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P, como sucesor procesal de la ejecutada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por lo expuesto es la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C. S. de la

J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la ejecutada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, como apoderado asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P, por lo expuesto.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación personal del presente asunto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaria.